

## **Resumen de las primeras decisiones de otorgamiento del sustituto de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia**

### **Ley 2292 de 2023**

#### **Contenido**

<b>Resumen del Auto No. 1</b> .....	2
<b>Resumen del Auto No. 2</b> .....	4
<b>Resumen del Auto No. 3</b> .....	6
<b>Resumen del Auto No. 4</b> .....	8
<b>Resumen del Auto No. 5</b> .....	11
<b>Resumen del Auto No. 6</b> .....	13
<b>Resumen del Auto No. 7</b> .....	15
<b>Resumen del Auto No. 8</b> .....	17
<b>Resumen del Auto No. 9</b> .....	19
<b>Resumen del Auto No. 10</b> .....	21

A continuación, se presenta un resumen de las primeras decisiones que han emitido Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el país para el otorgamiento del sustituto de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia.

Teniendo en cuenta que las decisiones contienen datos personales, este resumen de las decisiones omite algunos datos específicos.

## Resumen del Auto No. 1

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector portar

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la calidad de cabeza de hogar median consulta realizada por el juez en el ADRES y el RUAF y a partir del informe realizado por asistencia social del despacho donde se señala que la mujer es quien está a cargo económica, social y afectivamente de su hija de 11 años.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito mediante medios probatorios que corroboran los siguientes hechos:

- El nivel educativo de la mujer (hasta grado 10<sup>o</sup> cursado);
- Que su núcleo familiar está conformado por su madre y hermana quienes trabajan y no cuentan con tiempo suficiente para cuidar de la hija de la mujer;
- Que su principal fuente de ingresos consistía en la elaboración de trabajos de aplicación de keratinas, cirugías capilares y otros procedimientos estéticos;
- Que pese a que contaba con una fuente legal de ingresos su situación económica no era la mejor;
- Que no cuenta con apoyo económico del padre de su hija y que ante esta situación la mujer aceptó un pago de 500.000 pesos por ingresar 250 gramos de marihuana.

### 4. Análisis del delito

El delito cometido; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector porte, está contemplado dentro del artículo 2<sup>o</sup> de la ley 2292 para recibir el sustituto. La mujer no está incurso en ninguna de las excepciones legales para acceder al sustituto.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez indica que la beneficiaria cumple con la condición de ser mujer cabeza de hogar en los términos de la ley, teniendo en cuenta que es quien ejerce la jefatura del hogar al estar a cargo económica, afectiva y socialmente de su hija menor de 11 años, independiente de que la menor actualmente resida con la abuela y la hermana de la mujer, quienes por motivos de sus trabajos no cuentan con el tiempo suficiente para encargarse de su cuidado de la forma en la que lo hacía su madre antes de ser condenada.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez reconoce la existencia de un nexo causal entre la comisión del delito y la condición de marginalidad, teniendo en cuenta la diferencia entre las “situaciones de marginalidad y extrema pobreza” descritas en el artículo 56 del código penal y la condición de marginalidad establecida por la ley 2292. Esto debido a que para la ley de utilidad pública, las condiciones de marginalidad son aquellas que afecten la manutención del hogar teniendo en cuenta los ciclos de pobreza a los que históricamente han sido sometidas las mujeres, y que en este caso en específico se verifica por la ausencia de oportunidades educativas y laborales en condiciones formales y estables, así como la ausencia de apoyo económico por parte del progenitor de la mujer, que desemboca en la comisión del delito para garantizar el sustento alimenticio de su hija.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social (ej. huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y la juventud, promoción de la convivencia y la cultura ciudadana, entre otros)

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas semanales, máximo 8 horas diarias y 20 horas semanales, dependiendo de su disponibilidad, sin que pueda interferir con la oportunidad laboral o educativa de la beneficiaria. La mujer debe entregar el plan de trabajo aprobado con la ONG en diligencia de compromiso. Una vez suscrito el compromiso, se hará efectiva la sustitución de la pena de prisión por servicio de utilidad pública, siempre y cuando no se encuentre requerida por otra autoridad judicial.

## Resumen del Auto No. 2

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 52 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con destinación ilícita en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es jefe de hogar monoparental conformado por ella y sus dos hijos, la hija es menor de edad, así mismo que ella aportaba económicamente para la manutención de su madre. Se corrobora que, a raíz de la detención de su madre, la hija menor de edad quedó a cargo de una amiga de la mujer y que recibe ayuda de su padre. Sin embargo, este no puede hacerse cargo de la menor pues no cuenta con ingresos estables ni tiene disponibilidad para encargarse de su cuidado. El hijo menor de la mujer, a raíz de su detención, labora como empacador y vive con una tía de la mujer quien también está privada de la libertad.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer laboraba en trabajos de confecciones y venta de alimentos pero que quedó sin empleo en 2021, por lo cual tuvo que acudir a la realización de actividades ilícitas para obtener ingresos necesarios para manutención. Se comprueba que la mujer vive en residencia que comparte con la amiga que actualmente está a cargo de su hija menor y su familia. El padre de la menor aporta con alimentos o con 250.000 COP ocasionalmente.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por concierto para delinquir agravado relacionado con delitos que están consagrados en los artículos 376 y 377, los cuales están listados en el artículo 2º de la ley 2292 como susceptibles de medida sustitutiva. La mujer no está incurso en ninguna excepción legal.

## **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

A partir del material probatorio se logra determinar que la mujer es jefe de hogar, teniendo a su cargo económica, afectiva y socialmente a su hija menor de edad, la cual actualmente está a cargo de una amiga dado que compartían residencia antes de la privación de la libertad de la mujer. Pese a que el padre apoya económicamente a la mujer, no se puede hacer cargo de la hija ni económicamente ni en cuanto al cuidado, relegando así la responsabilidad total a la madre.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se corroboró que la conducta delictiva de la mujer estuvo supeditada a circunstancias de marginalidad y que fue necesaria para la manutención de su hogar especialmente considerando que esta quedó sin empleo en 2021, que incluso antes de este hecho sus ingresos dependían de actividades como confección y venta de alimentos las cuales no eran estables. Por otro lado, también se considera que la mujer vive en residencia de su amiga y comparte espacio con la familia de ella. Solo recibe el mínimo apoyo económico por parte del padre de su hija menor y a raíz de la privación de la libertad su hijo, quien es mayor de edad al momento de los hechos, pero quien se presume que también dependía económicamente de ella, inició a laborar como empacador y actualmente reside en la casa de una tía materna quien también está privada de la libertad.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Actividades en colegios, universidades u entidades públicas en servicio de la comunidad para fortalecer la misionalidad de estas instituciones a través de asistencia locativa (ej. labores pedagógicas, conservación de las instalaciones, apoyo logístico, entre otras) encargándose específicamente de apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF y las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas y máximo 20 semanales bajo una jornada diaria de 8 horas sin que en ningún caso interfiera con jornada laboral o educativa de la beneficiaria.

## Resumen del Auto No. 3

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 52 meses

**Delito:** Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con destinación ilícita en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es jefe de hogar monoparental conformado por ella y sus dos hijos menores de edad, siendo ella la única persona responsable económica, afectiva y socialmente por ellos, ya que no cuenta con el respaldo de los padres de cada menor.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corrobora a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como el informe de asistencia social producto de visita ordenada por el despacho, que la mujer es bachiller, que antes de la pandemia laboraba vendiendo productos de revista y en aseo pero que quedó desempleada, motivo por el cual tuvo que acudir a la realización de actividades ilícitas; que la hija menor de edad está en estado de embarazo y que los padres de ambos hijos no responden económicamente por ellos; el padre del menor respondió hasta que estuvo conviviendo junto a la mujer. Por motivos económicos residen en inmueble compartido con otra familia amiga de la mujer. Se corrobora que solo contó con afiliación a pensión hasta el año 2008, que actualmente está afiliada en régimen contributivo de salud sin que se especifique quién es el cotizante y está clasificada en SISBEN bajo la categoría de “pobreza extrema”.

### 4. Análisis del delito

La mujer fue condenada por concierto para delinquir agravado relacionado con delitos que están consagrados en los artículos 376 y 377, los cuales están listados en el artículo 2º de la ley 2292 como susceptibles de medida sustitutiva. La mujer no está incurso en ninguna excepción legal.

## **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

A partir del material probatorio se logra determinar que la mujer es jefe de hogar, teniendo a su cargo económica, afectiva y socialmente a sus dos hijos menores de edad de forma exclusiva toda vez que los padres de los menores no aportan económicamente para su cuidado. Una vez en libertad, la mujer retomará este cuidado incluso cuando, por motivos económicos, deberá compartir residencia con su hermana.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Se corroboró que la conducta delictiva de la mujer estuvo supeditada a circunstancias de marginalidad, que esta no cuenta con un trabajo estable desde la pandemia, pues hasta entonces dependía de actividades no estables como la venta de productos de revistas y realizar aseos, por lo tanto, tuvo que desarrollar actividades ilegales para buscar el mantenimiento del hogar. Adicionalmente se tiene en cuenta que está clasificada como persona en situación de pobreza extrema y solo está afiliada al sistema de salud como cotizante sin que se especifique quién realiza los aportes. Por otro lado, la hija menor de edad de la mujer está en estado de embarazo.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Actividades en colegios, universidades u entidades públicas en servicio de la comunidad para fortalecer la misionalidad de estas instituciones a través de asistencia locativa (ej. labores pedagógicas, conservación de las instalaciones, apoyo logístico, entre otras) encargándose específicamente de apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF y las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas y máximo 20 semanales bajo una jornada diaria de 8 horas sin que en ningún caso interfiera con jornada laboral o educativa de la beneficiaria.

## Resumen del Auto No. 4

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 48 meses

**Delito:** Violencia contra servidor público

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se corroboró la condición de madre cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre ellas el informe de arraigo familiar suscrito por trabajadora social que fue aportado por la solicitante con el propósito de constatar su condición de cabeza de hogar y de la relación de dependencia afectiva con respecto a sus dos hijos menores de edad.

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se corroboró la existencia de condiciones de marginalidad a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre ellas la historia clínica que constata la condición de discapacidad cognitiva leve que sufre la hija menor de edad y el informe de arraigo familiar suscrito por trabajadora social que fue aportado por la solicitante mediante el cual se constatan las condiciones socioeconómicas en las que vive la mujer y su familia.

### 4. Análisis del delito

La solicitante fue condenada por delito de violencia contra servidor público a una pena inferior a 8 años, no reportó antecedentes ni está incurso en excepción legal para acceder a la medida sustitutiva por lo cual cumple con este requisito.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

La jueza realiza un análisis sobre la definición de mujer cabeza de hogar establecida en la ley de utilidad pública, diferenciándola de la definición estricta contenida en el artículo 38 de la ley 750 de 2002. Señala que el objetivo de la ley de utilidad pública es reconocer la labor histórica que ejercen las mujeres como núcleo afectivo, de crianza y económico del hogar, así como las afectaciones que origina la privación de

la libertad en los hijos y personas que dependen de las mujeres y por ello la figura busca materializar la libertad de las mujeres beneficiarias y no sustituir su pena a prisión domiciliaria.

Sobre la situación particular de la solicitante, reconoce la jueza a partir del material probatorio encontrado, en particular el informe realizado por trabajadora social y aportado por la solicitante, que pese a que la mujer no vivía en el mismo espacio físico que sus hijos ello no impedía que ejerciera la jefatura del hogar, siendo la encargada del cuidado y apoyo emocional de sus hijos. Los hijos de la mujer vivían en la vivienda del progenitor con el que la mujer no sostenía una relación afectiva desde hace años, sin embargo, ella se desplazaba todos los días para encargarse del hogar, prepararles los alimentos y propiciar su cuidado mientras el progenitor laboraba cortando caña.

De las pruebas aportadas, la jueza constata que la madre es el principal referente afectivo de los menores, que ambos menores se han visto especialmente afectados debido a la separación con su madre, con el agravante de que una de ellos padece de una condición de discapacidad cognitiva leve que afecta su capacidad de aprendizaje. Reconoce entonces que la mujer ejerce un rol de jefatura económica, social y afectiva frente a sus hijos, quienes se han visto afectados negativamente en su desarrollo emocional tras la privación de la libertad de su madre.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

La jueza aclara que las condiciones de marginalidad establecidas como requisito para acceder al sustituto de servicios de utilidad pública no son las mismas que aquellas establecidas en el artículo 56 del código penal para atenuación de la pena, y que estas condiciones, para fines de conceder la medida sustitutiva, pueden y deben analizarse en cualquier momento procesal desde el principio de racionalidad y libertad probatoria. Aclarado esto, en cuanto al caso en particular se constata la existencia de estas condiciones toda vez que la mujer vive en una localización de difícil acceso, en condiciones socioeconómicas precarias, bajo extrema pobreza por las cuales no ha podido llevar a sus hijos a vivir bajo su cobijo, pero que pese a ello se ha hecho cargo de su cuidado, bienestar y apoyo emocional.

Reconoce que esas condiciones de marginalidad no pueden desligarse de la comisión del delito pues, como se conoce a partir de lo ventilado en la etapa de conocimiento, la violencia contra servidor público se ejerció contra la secretaria de la Comisaría de Familia de su municipio, cuando la entidad estaba realizando procedimiento de restablecimiento de derechos con la menor al haberla encontrado supuestas en descuido escolar, lo cual desencadenó la reacción de la madre al intentar ser apartada

de su hija. Atendiendo a las circunstancias de abandono estatal, sin garantías de educación ni subsistencia, encuentra la jueza previsible la reacción de la madre en el momento.

Finalmente, si bien el actuar es reprochado penalmente, considera la jueza irracional castigar doblemente a una mujer por intentar, dentro de su situación de marginalidad y con los pocos medios que tiene, procurar lo mejor para sus hijos. De hecho, esta exigencia es la muestra de una idea errónea, llena de vicios éticos y morales, sobre la forma en la que deben actuar las mujeres sin haber tenido las posibilidades e incluso siendo ellas mismas víctimas de violencias y abandonos estatales. En razón a lo anterior, considera que se corrobora la existencia de condiciones que permiten que la solicitante pueda ser beneficiaria de la medida sustitutiva.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Apoyar el proceso de adecuación y mantenimiento de los inmuebles del ICBF; las demás funciones que sean asignadas por el supervisor y que tengan relación directa con la naturaleza del servicio de utilidad pública.

## Resumen del Auto No. 5

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 39 meses

**Delito:** Hurto calificado agravado

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre las cuales se encuentra:

- Visita realizada por asistencia social del despacho al inmueble donde habitaron la mujer, sus hijos y otros familiares, probando las condiciones de marginalidad. Allí se verificaron las condiciones socioeconómicas y laborales determinando, además, que la mujer solicitante se dedica al trabajo informal (venta callejera de alimentos).
- Sentencia de condena por violencia intrafamiliar del progenitor del niño de tres años.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

Se determinó la condición de mujer cabeza de hogar a partir de las pruebas que obran en el expediente, entre las cuales se resaltan los documentos que soportan la condición médica de uno de los menores de edad, comprobando razones de necesidad económica ligadas a la comisión del delito

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer fue condenada por el delito de hurto calificado y agravado, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez plantea que la medida de servicios de utilidad pública no tiene el mismo propósito de la figura de prisión domiciliaria del artículo 314 del Código Penal. Lo anterior, porque la nueva norma no se limita a las madres cabeza de familia, sino que se amplía el concepto a mujeres cabeza de familia, reconociendo el cuidado que las mujeres han asumido tradicionalmente a través de diferentes tipos de relaciones familiares. Este análisis está atravesado por el enfoque de género que reconoce a las mujeres como un grupo poblacional discriminado históricamente, a quienes se les ha impuesto el rol de cuidadoras de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad; situaciones que han llevado a que, para lograr la manutención del hogar, algunas de ellas acudan a la comisión de conductas delictivas.

Por otro lado, la decisión judicial deja claro que existe un vínculo psicoemocional entre madres e hijos que hace comprensible la necesidad de medidas alternativas para reconstruir el tejido familiar, en contraste con el cumplimiento de una pena intramural. Para este caso, el juez determinó que el requisito se cumple porque la mujer solicitante es madre de tres niños y el padre de los hijos no se hace cargo de ellos, ni económica, ni afectivamente.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez verificó que la mujer y sus hijos vivían en condiciones socioeconómicas precarias en el momento de la comisión de la conducta delictiva. Los hijos de la mujer solicitante reciben apoyo de familiares extensos y conviven en un mismo inmueble con otras seis personas. Reconoce el juez que existen factores de riesgo que perpetúan los ciclos de pobreza de la mujer y sus hijos, y que estos riesgos se acrecientan con la madre en prisión.

En este caso, el juez evidenció que la comisión del delito de hurto agravado respondió a la necesidad de atender al cuidado y la manutención de los tres menores de edad pues, uno de ellos, tiene una condición médica especial y la mujer apenas tuvo acceso a trabajo informal en ventas ambulantes.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades de apoyo a proyectos comunitarios de desarrollo social (ej. huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y la juventud, promoción de la convivencia y la cultura ciudadana, entre otros)

**Detalles del plan de trabajo:** Intensidad semanal proyectada de 18 horas. Lunes a viernes, tres horas por día desde las 8am. La condenada podrá prestar servicio por un tiempo mayor, sin exceder las 8 horas al día, ni 20 horas semanales.

## Resumen del Auto No. 6

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 32 meses

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente artículo 376 inciso 2º

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Documentos que prueban ser cabeza de hogar (el auto no especifica cuáles)
- Carta de los hijos
- Registros civiles y tarjetas de identidad
- Certificado de notas y constancia institución educativa
- Cartilla biográfica

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Declaración y acta de compromiso escrita sobre condición de vulnerabilidad y situación de pobreza
- ADRES mujer e hijos
- Pruebas de arraigo (recibos servicios públicos, certificado de vecindad)
- Certificado empleador
- Entrevista asistencia social

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer está condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

A partir de los documentos aportados por la mujer, y conforme a la visita ordenada por el despacho y realizada por la asistente, la jueza constató que la mujer es madre de dos hijos, una de 19 años y otro de 8 años. Verificó que ella era quien se hacía cargo de su hijo menor de edad, supliendo sus necesidades económicas y emocionales, sin

apoyo del padre, pues este se encuentra privado de la libertad. La jueza consideró, además, el informe de la institución educativa de su hijo menor que da cuenta de la afectación emocional al niño en el aula de clase, causada por la prisionalización de sus progenitores.

En relación con la hija mayor de edad, la jueza considera que, aunque tiene un trabajo informal, sigue siendo una persona joven que no terminó el bachillerato y que aún depende económicamente del apoyo de su madre. Se reconoce que el motivo por el cual la mujer solicita el beneficio es el deseo de reintegrarse al hogar y seguir apoyando en todos los sentidos a su grupo familiar, por el cual ha visto y del que ha sido parte fundamental.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

La jueza comprobó que la mujer y su familia, inicialmente, dependían de los ingresos del progenitor de su hijo que trabajaba como obrero de construcción. Sin embargo, a raíz de la pandemia, sus ingresos disminuyeron, por lo que ella comienza a laborar en oficios varios, principalmente, en servicios domésticos. La mujer vivía en arriendo cerca de su madre en una comuna popular estrato 2 y apoyaba económicamente a sus dos hijos, madre y abuela. Así mismo, valora la jueza que la mujer solicitante es una persona sin formación académica y que ha realizado oficios no calificados, condiciones que dan cuenta de los requisitos necesarios para considerar una medida diferencial como la de la Ley 2292.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Asistencia en proyectos comunitarios de desarrollo social

**Detalles del plan de trabajo:** 10 horas semanales, sin perjuicio de modificación por parte de la sentenciada de acuerdo a lo legalmente permitido.

## Resumen del Auto No. 7

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 78 meses

**Delito:** tráfico, porte o fabricación de estupefacientes agravado en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de madre cabeza de hogar.***

- Historia clínica de su hijo con recomendaciones de tratamiento neuropsicológico
- Informes de la institución educativa donde estudia el menor señalando su comportamiento poco habitual, con carta firmada por profesora orientadora
- Visita realizada por asistente social del despacho

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Dos declaraciones extrajudiciales presentadas en notarías sobre las condiciones de vida de la mujer
- Facturas de servicios públicos
- Carta de párroco como prueba de residencia
- Carta de Junta de Acción Comunal como prueba de residencia

### 4. Análisis del delito

El juez corrobora que la mujer fue condenada por delito de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes agravado en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles a una pena de 78 meses de prisión. El concurso de estas conductas está permitido en la ley para la concesión del beneficio.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

Mediante la información obtenida en la visita del asistente social del despacho, el juez verificó que se trata de una mujer de 29 años, soltera y encargada de la manutención, crianza y educación de su hijo de 7 años, quien cursa segundo grado de primaria. Antes de la privación de su libertad, vivía sola con su hijo en un inmueble

arrendado y dependía principalmente de la venta de productos por catálogo; antes, había trabajado en un casino y en una estación de gasolina. El padre del niño no responde económica, ni afectivamente por él. De hecho, no se conoce su paradero, por lo que no se han iniciado los procedimientos legales tendientes a solicitar alimentos.

La mujer no cuenta con parientes cercanos que puedan apoyarla económicamente, tanto así que, durante el tiempo en que la mujer ha estado privada de la libertad, una amiga suya se hace cargo del menor. Frente a las condiciones de vida del niño, el juez evidenció que este cuenta con diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad, y recibe tratamiento con el área de neuropsicología y asiste a terapia.

#### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

El juez afirma que las condiciones de vida de la mujer y su hijo, corroboradas con la visita de asistencia social, marcaron un ambiente de necesidad apremiante para la mujer, quien, sin posibilidades a su alcance, incurrió en los delitos mencionados.

#### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**Descripción de la plaza:** Realizar el conteo para elaborar los inventarios físicos en las bodegas de las sedes regionales y centros zonales del ICBF.

**Detalles del plan de trabajo:** un mínimo de trabajo de 5 horas diarias, 20 semanales, sin superar las 8 horas diarias. El servicio de utilidad pública no podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la beneficiaria y se prestará en su lugar de domicilio. El inicio de actividades deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes a la notificación del auto.

## Resumen del Auto No. 8

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 54 meses y 15 días

**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, agravado y destinación ilícita de muebles e inmuebles.

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia

### 3. Pruebas aportadas

***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Registros civiles de los hijos
- Certificados escolares (colegio, universidad, hogar infantil)
- Certificado defunción progenitor de la hija y de la madre de la mujer
- Carnets de crecimiento y certificado de vacunación
- Cartilla biográfica

***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Constancia visita domiciliaria y entrevista realizada por asistencia social del despacho
- Fotos del sistema de geolocalización (existencia de la dirección de la mujer y cómo llegar), fotos del sector, fotos de fachada
- Facturas de servicios públicos
- Constancia escolar de la mujer
- Constancia de vecinos
- Consultas de sistemas de información revisados: Sistema de información judicial (datos del proceso), Registro de población privada de la libertad, certificado de antecedentes de la Procuraduría, Registraduría, Sisben, Adres, Runt, Superintendencia de Notariado y Registro, Rues, Ruaf, consulta de plazas disponibles para el servicio de utilidad pública en Barbosa Antioquia.

### 4. Análisis del delito

La mujer solicitante está condenada a una pena de prisión de 54 meses y 15 días por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado y destinación ilícita de muebles e inmuebles. El juez consideró que ambos delitos están relacionados entre sí y procede la aplicación de la pena sustituta.

### **5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292**

El juez verifica que la mujer es madre de cuatro hijos, uno de ellos en gestación para la fecha de los hechos, todos de diferente padre. Dos de los progenitores fallecieron y solo uno de ellos se hace cargo de sus obligaciones. Verifica que, pese a que la mujer cuenta con 7 hermanos, no recibe apoyo económico de ninguno de ellos.

### **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

Considera el despacho que las pruebas logran dilucidar la necesidad que llevó a la mujer a buscar cómo responder a sus obligaciones frente al cuidado, manutención y crianza de sus hijos. Ante la falta de oportunidades, ella optó por la comisión de delitos para el sostenimiento del hogar, conforme a lo señalado en la Ley 2292 de 2023.

### **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Alcaldía del Municipio de Barbosa, Antioquia.

**Descripción de la plaza:** El juez ordenó a la Alcaldía de Barbosa abrir una plaza para que pueda dar inicio al cumplimiento de los servicios de UP.

**Detalles del plan de trabajo:** Un mínimo de trabajo de cinco (5) horas y máximo de veinte (20) horas por semana. La jornada no puede ser superior a ocho (8) horas diarias. No podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer.

## Resumen del Auto No. 9

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 56 meses

**Delito:** Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle del Cauca

### 3. Pruebas aportadas

El juez profiere decisión judicial a partir de las pruebas que obran en el expediente, sin señalarlas de forma expresa.

### 4. Análisis del delito

Se verifica que la mujer fue condenada por el delito de tráfico de estupefaciente, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No cuenta con antecedentes ni está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

El juez realiza un análisis sobre la condición de mujer cabeza de hogar a partir de los requisitos establecidos en la ley 750 y el artículo 314 numeral 4 del código penal, es decir, que sea cabeza de familia de hijo menor de 12 años o que sufra de incapacidad mental permanente siempre y cuando haya estado bajo su cuidado; que el juez determine que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo; que no haya sido autor o participe de conductas como genocidio, homicidio, contra persona o bien protegido por el DIH, entre otros y que no registre antecedentes penales por delitos culposos o políticos.

Según las pruebas aportadas, el juez corrobora que la mujer es cabeza de familia, según la definición mencionada, pues es madre soltera de tres hijos menores de 12, 10 y 8 años, de diferentes progenitores, y que ninguno responde económicamente ni afectivamente por los menores. De esa forma, la mujer representa el único sustento afectivo, económico y social de los menores.

### 6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.

Los medios de conocimiento analizados permiten al juez verificar la conexidad entre la comisión del delito y las graves circunstancias de marginalidad y pobreza en las que vivían la mujer y su familia. Se demuestra a partir de la actividad a la que se dedicaba para sobrevivir: la venta informal y ambulante de tapabocas por los que recibía entre \$10.000 y \$20.000 pesos diarios, que destinaba, con precariedad, al cubrimiento de necesidades básicas de sus hijos y las suyas propias.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Confraternidad Carcelaria de Colombia

**Descripción de la plaza:** Actividades relacionadas con huertas comunitarias, conservación ambiental, apoyo a la niñez y a la juventud, promoción de la convivencia y la cultura, mantenimiento de la infraestructura de la organización, apoyo logístico en eventos, talleres y demás actividades programadas por la organización.

**Detalles del plan de trabajo:** Mínimo 5 horas, máximo 20 horas semanales, según lo programe con la entidad.

## Resumen del Auto No. 10

### 1. Datos de la condena

**Pena de prisión:** 144 meses

**Delito:** Hurto calificado agravado

### 2. Datos del Juzgado

**Juzgado:** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín

### 3. Pruebas aportadas

#### ***Pruebas que sustentan la condición de mujer cabeza de hogar.***

- Documentación de los 5 hijos menores de edad
- Testimonio de quien le alquilaba vivienda antes de su detención
- Declaración extrajudicial rendido ante notario de la madre de la mujer
- Informe asistencia social ordenado por el despacho para corroborar la condición de mujer cabeza de hogar.

#### ***Pruebas que sustentan la condición de marginalidad relacionada con la comisión del delito.***

- Documentación de los 5 hijos menores de edad
- Testimonio de quien le alquilaba vivienda antes de su detención
- Declaración extrajudicial rendido ante notario de la madre de la mujer
- Informe asistencia social

### 4. Análisis del delito

La mujer solicitante está condenada a una pena de prisión de 144 meses, por el delito de hurto calificado y agravado, el cual entra dentro del listado de conductas contempladas en la ley para recibir el beneficio. No está inmersa en excepciones legales.

### 5. Análisis sobre condición de mujer cabeza de hogar contenida en la ley 2292

A partir de las pruebas aportadas y del informe de asistencia social del despacho, se verifica que la mujer es cabeza de familia pues ejercía la jefatura del hogar conformado por ella y sus cinco hijos menores de edad. Su labor de cuidado no es compartida con los progenitores. Pudo determinar el juzgado que, una vez en libertad, será la mujer solicitante quien asuma las labores de manutención del hogar.

## **6. Análisis sobre condiciones de marginalidad relacionadas con la comisión del delito.**

La jueza afirma que la mujer estuvo rodeada de condiciones de marginalidad que afectaban la manutención del hogar ya que solo tenía el apoyo eventual de su madre, quien cuidaba a sus hijos mientras ella salía a trabajar en plazas de mercado y oficios varios; pero sin contar con un trabajo estable.

## **7. Decisión judicial.**

**Plaza seleccionada:** Fundación Mujer del Nuevo Milenio

**Descripción de la plaza:** Actividades de asistencia a comunidades vulnerables (atención a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, habitantes de calle, migrantes, personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, pueblos indígenas o afrodescendientes)

**Detalles del plan de trabajo:** Un mínimo de trabajo de cinco (5) horas y máximo de veinte (20) horas por semana. La jornada no puede ser superior a ocho (8) horas diarias. No podrá interferir con la jornada laboral o educativa de la mujer.